

Sesion del dia 30 de octubre del 888 por la noche.

Principio por la lectura de la Acta de la Sesion del dia anterior; de los Estados de fuemas sutiles del 7 y 8; y del Parte del General del 4.º Exerito del 9.

Se dio cuenta del Estado de los Viveres existentes en los Almacenes de este distrito en el dia 28 del pasado; y se mando pasar a la Comision de Hacienda; y tambien el Estado de los mismos en el dia 6 de este mes.

Se dio cuenta del dictamen de la Comision especial de Hacienda acerca del oficio del Ministro de Hacienda sobre los Caudales de la Compañia de Filipinas, y franquicia que se debe conceder en este Puerto y Para a los generos y Caudales de las Naciones Amigas y Enemigas, y Provincias ocupadas; y el Sr. Presidente atendiendo a la urgencia del asunto, prometio que señalaria dia para la discusion.

Tambien se dio cuenta de una representacion de la Junta del Banco Nacional sobre los setenta y cinco mil pesos fuertes que le es en deber la Compañia de Filipinas, y de lo que tiene entendido que piensa disponer el Gobierno; y se acordo que acuda al Consejo de Regencia.

Continuo la discusion sobre las Ares del Comercio propuestas en la minuta de Decreto.

Y se aprobaron las siguientes.

5.<sup>a</sup> Base, que dice así. Para establecerse todas estas libertades de Comercio se arreglaran previamente los derechos de las Aduanas de toda la Monarquía; a fin de que en unas y otras sean gravados con igualdad respectiva los generos, frutos, y efectos que se introduzcan para su consumo.

6.<sup>a</sup> Base. Para dar fomento a nuestra Armada se declararan libres de derechos todos los efectos de Construcción, y Pertrechos Navales, que sea necesario introducir en los Puertos de España e Indias.

7.<sup>a</sup> Base. Con el mismo objeto se autoriza al Consejo de Regencia para que a los Dueños de Buques Españoles construidos nuevamente en qualquier punto de la Monarquía desde la publicacion de este Decreto, les señale un premio proporcionado al numero de sus Toneladas; el qual se ha de deducir y entregarles del producto de los derechos que adende en carga en el primer viage que hicieren.

Se leyó la 8.<sup>a</sup> concebida en estos terminos.

En atencion a las dificultades que por ahora impiden la Construcción de suficiente numero de Buques Nacionales, sera libre de derechos Reales la compra de Buques Extranjeros que los Españoles hicieren durante el tiempo de seis años contados desde esta fecha.

Se propuso a discusion; pero habiendo hecho presente el Sr. Torres Guerra, que havia en la Regencia un Plan sobre Construcion de Buques, propuso que se pidiese antes de la aprobacion de esta base para proceder con mas conocimientos: En su consecuencia hizo la proposicion siguiente.

„Que se diga al Consejo de Regencia disponga que se remita a las Cortes una copia del Plan del Yngeniero de Marina D. Onorato Bouyon sobre corte de maderas, y Construcion de Buques en la Havana.”

Y preguntado si antes de votarse la 8<sup>a</sup> base se pediria este antecedente, se acordó: Que asi se hiciera.

Se leyó la 9<sup>a</sup> base; y habiendose advertido que era relativa a las bases que estuviesen aprobadas, y estando pendientes dos de las propuestas, convendria suspender esta, que era de simple formula, hasta la decion de aquellas; y asi se hizo.

En seguida se leyó una proposicion del Sr. Aguirre, que era concebida en los siguientes terminos.

„Que por primer Capitulo se ponga en el Decreto sobre el Comercio general de que se trata = se formara un sistema general de imposiciones por Aduanas, Rentas Provinciales, Estancos, y demas cargas Reales, y Municipales; cuyo

" sistema, aprobado por las Cortes, se pondrá en ejecución  
" a los seis meses de su aprobación."

No se admitió a discusión.

Y siendo ya tarde, se levantó la Sesión.

Bernardo Obispo de Mallorca  
Secretario

Antonio Oliverola  
Dip. de 1.º

Jose de Cea  
Dip. de 2.º